

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01217-M

Fechas de publicación: 13, 14 y 15 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0432-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0236	1701899872	SIERRA CRIOLLO SUSANA DEL CARMEN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0434-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0236	1701526202	COLLAGUAZO MANUEL JESUS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0446-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0236	1700503210	SANCHEZ AVILA GABRIEL MARIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0453-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0236	0918704826	ZAPATA WLODARCZYK MONIKA MALGORZATA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0477-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0236	1703365831	NAVARRO ESTEVEZ SEGUNDO VICTOR HUGO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0466-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0236	1701763085	HOLGUIN ORDONEZ RUBEN	NO APLICA

TRÁMITES Nos.:

GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0432-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0434-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0446-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0453-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0477-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0466-R
GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0035-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0439-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0123-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0433-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0097-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0136-M
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0095-R	

ASUNTO **RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

CONTRIBUYENTE: **VARIOS**

RESOLUCIÓN MASIVA No. RES-DMT-JAT-MAN-2021- 0236

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier arden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, Resoluciones a fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionadas. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir Resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera *"Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia baja su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellas. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."*;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que *la competencia administrativa tributaria es la potestad que atorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributaria;*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"San deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebida, que presenten las contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionaria debidamente delegado;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el tercer inciso del artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala : *"En los casos en las que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidas en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos las valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse par una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación a de varios de ellos, de así ser necesario."*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrida en actos de determinación o en sus Resoluciones”*;

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Ejercicia de la competencia de formar y administrar catastras inmobiliarias.- La farmación y administración de las catastras inmobiliarios urbanos y rurales correspande a los gobiernos autónomas descentralizados municipales, las que con la finalidad de unificar la metodología de maneja y accesa a la información deberán seguir las lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernas actualizar cada dos años los catastras y la valoración de la prapiedad urbana y rural. Sin perjuicia de realizar la actualización cuando salicite el propietario, a su costa”*;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados;

revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 que rige desde el 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1 El artículo 2283 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado al 20 de julio de 2021, señala: *"La Dirección Metropolitana de Catastro y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarios y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y documentales correspondientes, para lo cual se empleará las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan"*

2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en las términos establecidos en este Código".*

2.3 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1.** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.2.** El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanta en las parraquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.3.** El artículo 1543 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado al 20 de julio de 2021, expresa: *"La tasa.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarias de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito"*.
- 3.4.** La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. B establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5.** La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.6.** La Ordenanza Metropolitana No. 197, sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019
- 3.7.** La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, sancionada el 23 de diciembre de 2019, que reforma el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, libro III. 5, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021
- 3.8.** El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"*.
- 3.9.** La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la*

Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperada en el año 2012, será distribuido entre todas las predios registradas en los catastros del Distrito Metropolitana de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados”.

- 3.10.** *La Ordenanza Metropolitana Na. 198 sancionada el 27 de diciembre de 2017, sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 154 que regula la determinación y cobra de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- 3.11.** *El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.12.** *El literal a) del artículo 509 del a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las predios unifamiliares urbanamarginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general”.*
- 3.13.** *El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 3.14.** *El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillada y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.*
- 3.15.** *El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*

3.16. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "*Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*

- a) *Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privada en general;*".

De la normativa expuesta en la presente Resolución es factible deducir que todos los actos de la Administración Metropolitana Tributaria son reglados, por consiguiente, sus actuaciones están enmarcarse en normas jurídicas preexistentes que regulan la gestión tributaria a su cargo. Es así que en ejercicio de sus facultades legales considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en el Distrito Metropolitano, entes responsables (artículo 2283 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado al 20 de julio de 2021) del mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, luego del análisis e informes efectuados por las referidas unidades administrativas puestos a consideración de esta Dirección Metropolitana, quien en uso y aplicación de sus facultades determinadora y resolutive, en base a las Resoluciones y/o los informes técnicos remitidos, como a la normativa legal vigente, en consideración al criterio de justicia tributaria, establece la pertinencia de rectificar las obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones) que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, que según el caso, deba proceder con la baja o emisión de las mismas en función de la modificación y/o actualización del avalúo y del catastro efectuadas a los predios involucrados.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
1	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0432-R 30-08-2021	SIERRA CRIOLLO SUSANA DEL CARMEN c.c. 1701899872	25912	2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el año 2021 del predio No. 25912, por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM en el año 2021 del predio No. 25912, por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo: AÑO 2020 => USD \$ 69.555,08
2	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0434-R 03-09-2021	COLLAGUAZO MANUEL JESUS c.c. 1701526202	578938	2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el año 2021 del predio No. 578938, por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM en el año 2021 del predio No. 578938, por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo: AÑO 2020 => USD \$ 902.778,53
3	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0446-R 27-09-2021	SANCHEZ AVILA GABRIEL MARIA c.c. 1700503210	794747	2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el año 2021 del predio No. 794747, por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM en el año 2021 del predio No. 794747, por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo:

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					AÑO 2020 => USD \$ 500.756,86
4	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0453-R 01-10-2021	ZAPATA WLODARCZYK MONIKA MALGORZATA c.c. 0918704826	347248	2021	<p>❖ INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y CEM del año 2021 fueron canceladas 05-02-2021 a nombre de ZAPATA WLODARCZYK MONIKA MALGORZATA.</p> <p>❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el año 2021 del predio No. 347248, por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo:</p> <p>AÑO 2020 => USD \$ 147.993,64</p>
5	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0477-R 29-10-2021	NAVARRO ESTEVEZ SEGUNDO VICTOR HUGO c.c. 1703365831	1269290	2021	<p>❖ RECALCULAR los obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el año 2021 del predio No. 1269290, por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de CEM en el año 2021 del predio No. 1269290, por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo:</p> <p>AÑO 2020 => USD \$ 72.005,55</p>
6	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UEV-2021-0466-R 14-10-2021	HOLGUIN ORDONEZ RUBEN c.c. 1801763085	677372 677373	2021	<p>❖ INFORMAR que las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 677373 fueron cancelados 11-11-2021 (2020) y 12-11-2021 (2021) a nombre de MORETA VALENCIA CARMITA ELENA DEL ROCIO.</p>

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en el año 2021 del predio No. 677372, por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM en el año 2021 del predio No. 677372, por actualización de la información catastral, en base al siguiente avalúo: AÑO 2020 => USD \$ 624.820,01
7	RESOLUCIÓN GADDMQ-AZEE-UCAT- 2021-0035-R 09-09-2021	HIDALGO RODRIGUEZ NILDO OLMEDO c.c. 1702769108	5093539	2020-2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2020 y 2021 del predio No. 5093539, por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 5093539, por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos: EMISIÓN 2019=> USD \$ 69.972,00 AÑO 2020 => USD \$ 69.972,00
8	RESOLUCIÓN GADOMQ-STHV-OMC- UGT-AZEE-2021-0439-R 01-10-2021	GARZDN ENRIQUEZ GALO LUCIANO Y OTROS c.c. 1702670348	5551216	2020-2021	<ul style="list-style-type: none"> ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de los años 2020 y 2021 del predio No. 5551216, por actualización de la información catastral. ❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 5551216, por

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES																														
			192625	2017-2021	<p>192602, 192603, 192604, 192605, 192606, 192607, 192608, 192609, 192610, 192611, 192612, 192613, 192619, 192620, 192621, 192622, 192623, 192624, 192625, 192626, 192627, 192628, 192629, 192630, 192631, 192632, 192633, 192634, 192635, 192636, 194265, 194266, 211769, 211772, 211773, 211776, 211777, 211778, 211780, 211781, 211782, 211786, 211791, 211792, 211793, 211794, 211795, 211798, 211801, 211803, 326507, 326508, 326509 y 3007933, por actualización de la información catastral.</p> <p>❖ RECALCULAR las obligaciones tributarias pendientes de paga por concepto de CEM de las años 2016 al 2021, según corresponda, de los predios Nas. 127093, 150038, 150043, 151841, 192596, 192597, 192598, 192599, 192600, 192601, 192602, 192603, 192604, 192605, 192606, 192607, 192608, 192609, 192610, 192611, 192612, 192613, 192619, 192620, 192621, 192622, 192623, 192624, 192625, 192626, 192627, 192628, 192629, 192630, 192631, 192632, 192633, 192634, 192635, 192636, 194265, 194266, 211769, 211772, 211773, 211776, 211777, 211778, 211780, 211781, 211782, 211786, 211791, 211792, 211793, 211794, 211795, 211798, 211801, 211803, 326507, 326508, 326509 y 3007933,, por actualización de la información catastral, en base a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEUDA</th> <th>PREDIO</th> <th>AVALUO</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>127093</td> <td>2.643,28</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>150038</td> <td>2.643,28</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>150043</td> <td>2.643,28</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>151841</td> <td>2.643,28</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2017-2021</td> <td rowspan="4">192596</td> <td>31.293,32</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td>31.110,03</td> <td>EMISIÓN 2019</td> </tr> <tr> <td>31.697,01</td> <td>2018</td> </tr> <tr> <td>13.448,34</td> <td>2016</td> </tr> </tbody> </table>	DEUDA	PREDIO	AVALUO	AÑO	2021	127093	2.643,28	2020	2021	150038	2.643,28	2020	2021	150043	2.643,28	2020	2021	151841	2.643,28	2020	2017-2021	192596	31.293,32	2020	31.110,03	EMISIÓN 2019	31.697,01	2018	13.448,34	2016
DEUDA	PREDIO	AVALUO	AÑO																																
2021	127093	2.643,28	2020																																
2021	150038	2.643,28	2020																																
2021	150043	2.643,28	2020																																
2021	151841	2.643,28	2020																																
2017-2021	192596	31.293,32	2020																																
		31.110,03	EMISIÓN 2019																																
		31.697,01	2018																																
		13.448,34	2016																																
			192626	2017-2021																															
			192627	2017-2021																															
			192628	2017-2021																															
			192629	2017-2021																															
			192630	2017-2021																															
			192631	2017-2021																															
			192632	2017-2021																															
			192633	2017-2021																															
			192634	2017-2021																															
			192635	2017-2021																															
			192636	2016-2021																															
			194265	2021																															
			194266	2021																															
			211769	2021																															
			211772	2021																															
			211773	2021																															
			211776	2021																															
			211777	2021																															
			211778	2021																															
			211780	2021																															
			211781	2021																															
			211782	2021																															
			211786	2021																															
			211791	2021																															
			211792	2021																															
			211793	2021																															
			211794	2021																															
			211795	2021																															
			211798	2021																															
			211801	2021																															
			211803	2021																															
			326507	2021																															
			326508	2021																															
			326509	2021																															
			3007933	2021																															

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES			
					2021	192597	32.871,80	2020
							31.448,06	2020
					2017-2021	192598	31.263,87	EMISIÓN 2019
							31.853,76	2018
							13.514,84	2016
					2017-2021	192599	31.448,06	2020
							31.263,87	EMISIÓN 2019
							31.853,76	2018
							13.514,84	2016
					2017-2021	192600	31.448,06	2020
							31.263,87	EMISIÓN 2019
							31.853,76	2018
							13.514,84	2016
					2017-2021	192601	31.448,06	2020
							31.263,87	EMISIÓN 2019
							31.853,76	2018
							13.514,84	2016
					2017-2021	192602	31.448,06	2020
							31.263,87	EMISIÓN 2019
							31.853,76	2018
							13.514,84	2016
					2017-2021	192603	31.448,06	2020
							31.263,87	EMISIÓN 2019
							31.853,76	2018
							13.514,84	2016
					2017-2021	192604	29.528,96	2020
							29.356,01	EMISIÓN 2019
							29.909,89	2018
							12.690,11	2016
					2017-2021	192605	29.528,96	2020
							29.356,01	EMISIÓN 2019
							29.909,89	2018
							12.690,11	2016
					2017-2021	192606	6.859,17	2020
							6.818,99	EMISIÓN 2019
							6.947,64	2018
							2.947,73	2016
					2017-2021	192607	6.859,17	2020
							6.818,99	EMISIÓN 2019
							6.947,64	2018
							2.947,73	2016
					2017-2021	192608	31.912,38	2020

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES		
						31.725,46	EMISIÓN 2019
						32.324,05	2018
						13.714,38	2016
						31.293,32	2020
				2017-2021	192609	31.110,03	EMISIÓN 2019
						31.697,01	2018
						13.448,34	2016
				2017-2021	192610	31.757,57	2020
						31.571,57	EMISIÓN 2019
						32.167,25	2018
						13.647,86	2016
				2017-2021	192611	34.396,30	2020
						34.194,84	EMISIÓN 2019
						34.840,02	2018
						14.781,85	2016
				2017-2021	192612	33.026,68	2020
						32.833,24	EMISIÓN 2019
						33.452,73	2018
						14.193,26	2016
				2017-2021	192613	32.067,12	2020
						31.879,31	EMISIÓN 2019
						32.480,80	2018
						13.780,89	2016
				2017-2021	192619	34.729,02	2020
						34.525,61	EMISIÓN 2019
						35.177,03	2018
						14.924,83	2016
				2017-2021	192620	31.757,57	2020
						31.571,57	EMISIÓN 2019
						32.167,25	2018
						13.647,86	2016
				2017-2021	192621	33.026,68	2020
						32.833,24	EMISIÓN 2019
						33.452,73	2018
						14.193,26	2016
				2017-2021	192622	31.200,39	2020
						31.017,65	EMISIÓN 2019
						31.602,89	2018
						13.408,41	2016
				2017-2021	192623	29.869,41	2020
						29.694,46	EMISIÓN 2019

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDID CORRECTO	DEUDA	ACCIONES				
							30.254,73	2018	
							12.836,41	2016	
					2017-2021	192624	34.388,52	2020	
								34.187,10	EMISIÓN 2019
								34.832,14	2018
								14.778,51	2016
					2017-2021	192625	32.067,12	2020	
								31.879,31	EMISIÓN 2019
								32.480,80	2018
								13.780,89	2016
					2017-2021	192626	32.067,12	2020	
								31.879,31	EMISIÓN 2019
								32.480,80	2018
								13.780,89	2016
					2017-2021	192627	31.757,57	2020	
								31.571,57	EMISIÓN 2019
								32.167,25	2018
								13.647,86	2016
					2017-2021	192628	33.026,68	2020	
								32.833,24	EMISIÓN 2019
								33.452,73	2018
								14.193,26	2016
					2017-2021	192629	31.602,83	2020	
								31.417,72	EMISIÓN 2019
								32.010,51	2018
								13.581,35	2016
					2017-2021	192630	31.602,83	2020	
								31.417,72	EMISIÓN 2019
								32.010,51	2018
								13.581,35	2016
					2017-2021	192631	8.571,55	2020	
								8.521,34	EMISIÓN 2019
								8.682,12	2018
								3.683,63	2016
					2017-2021	192632	7.199,61	2020	
								7.157,44	EMISIÓN 2019
								7.292,48	2018
								3.094,04	2016
					2017-2021	192633	30.209,90	2020	
								30.032,97	EMISIÓN 2019
								30.599,61	2018

No.	RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES			
							12.982,74	2016
							29.869,41	2020
					2017-2021	192634	29.694,46	EMISIÓN 2019
							30.254,73	2018
							12.836,41	2016
							31.757,57	2020
					2017-2021	192635	31.571,57	EMISIÓN 2019
							32.167,25	2018
							13.647,86	2016
							31.757,57	2020
					2017-2021	192636	31.571,57	EMISIÓN 2019
							32.167,25	2018
							13.647,86	2016
							11.885,99	2015
					2021	194265	2.795,16	2020
					2021	194266	2.795,16	2020
					2021	211769	2.643,28	2020
					2021	211772	2.643,28	2020
					2021	211773	2.643,28	2020
					2021	211776	2.795,16	2020
					2021	211777	2.643,28	2020
					2021	211778	2.643,28	2020
					2021	211780	2.643,33	2020
					2021	211781	2.643,33	2020
					2021	211782	2.643,33	2020
					2021	211786	2.643,33	2020
					2021	211791	2.643,33	2020
					2021	211792	2.643,33	2020
					2021	211793	2.643,33	2020
					2021	211794	2.643,33	2020
					2021	211795	2.643,33	2020
					2021	211798	2.643,33	2020
					2021	211801	2.643,33	2020
					2021	211803	2.643,33	2020
					2021	326507	1.400,51	2020
					2021	326508	1.400,51	2020
					2021	326509	1.400,51	2020
					2021	3007933	2.643,33	2020
11	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZQ-2021-0097-R 12-10-2021	LIVICOTA AGUILAR JOSE BENJAMIN	5203558	2020-2021	❖ DAR DE BAJA las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y CEM de los años 2020 y 2021 del predio No. 5203558 a nombre de LIVICOTA AGUILAR			

No.	RESOLUCIÓN INFRME TÉCNICO	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO CORRECTO	DEUDA	ACCIONES
					<i>JOSE BENJAMIN; por cuanto, no le pertenece.</i>
12	MEMORANDO GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZC-2021-0136-M 14-09-2021	GUANUNA GUALOTD JUAN ELIAS	5334208	2000-2021	❖ DAR DE BAJA las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y CEM de las años 2000 al 2021 del predio No. 5334208 a nombre de GUANUNA GUALOTD JUAN ELIAS ; por cuanto no le pertenece.
13	RESOLUCIÓN GADDMQ-STHV-DMC- UGT-AZC-2021-0095-R 14-09-2021				

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo, de ser el caso, pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Dbras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, para que, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.
9. **NOTIFIQUESE** de acuerdo al cuadro siguiente.

No	HOJA DE CONTROL	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	FOIAS
1	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0432-R	SIERRA CRIOLLO SUSANA DEL CARMEN	Dirección Metropolitana de Catastro	1
2	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0434-R	COLLAGUAZO MANUEL JESUS	Dirección Metropolitana de Catastro	1

No	HOJA DE CONTROL	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	FOIAS
3	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0446-R	SANCHEZ AVILA GABRIEL MARIA	Dirección Metropolitana de Catastra	1
4	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0453-R	ZAPATA WLODARCZYK MONIKA MALGDRZATA	Dirección Metropolitana de Catastra	1
5	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0477-R	NAVARRO ESTEVEZ SEGUNDO VICTDR HUGO	Dirección Metropolitana de Catastra	1
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0466-R	HOLGUIN ORDONEZ RUBEN	Dirección Metropolitana de Catastra	2
7	GADDMQ-AZEE-UCAT-2021-0035-R	HIDALGO RODRIGUEZ NILO OLMEDO	Administración Zonal Eugenia Espejo vinian1@ghatmail.com	1
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0439-R	GARZON ENRIQUEZ GALO LUCIANO Y OTROS	Administración Zonal Eugenia Espejo ceciliacarrian7@yahoo.com	1
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0123-R	JARAMILLO RODRIGUEZ PIEDAD ADRIANA	Administración Zonal Las Chillas vladimira3@hotmail.com	1
10	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0433-R	PROMOCIONES TODD C.A.	Dirección Metropolitana de Catastra	18
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2021-0097-R	LIVICOTA AGUILAR JOSE BENJAMIN	Administración Zonal Quitumbe arqandrade.ec@hotmail.com	1
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0136-M	GUANUNA GUALOTD JUAN ELIAS	Administración zonal Calderán	1
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2021-0095-R			verolimb@hotmail.com

26 NOV 2021

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) Dr. Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.